



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 12283**  
**7 de septiembre del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana** respecto de **tres (3) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículo 8º de la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 628 de 2018 - Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo de 2019 y No 2021000000476 del 08 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>4</sup> del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018 modificado por los Acuerdos No. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No. 2021000000476 de 08 de febrero de 2021, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **22 de noviembre**, se expidió la **Resolución No. 12106 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 17, identificado con el Código **OPEC No. 48749**, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 628 DE 2018 - DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No.20181000002686 del 19 de julio de 2018 modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No 2021000000476 de 08 de febrero de 2021, en concordancia con lo establecido en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No. Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellidos
1	48749	6	1022333078	Leidy Vanesa Gualaco Morales
<b>Justificación</b>				
<p><i>“(... ) Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales) , cargadas previamente por el aspirante(a) Leidy Vanesa Gualaco Morales identificado con la CC 1022333078 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N.º CNSC 20181000002686 del 19 - 07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 48749 (...).”</i></p>				

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de **Tres (3) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

No. Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellidos
1	48749	6	1022333078	Leidy Vanesa Gualaco Morales
<b>Justificación</b>				
No. Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellidos
2	48749	7	1053604984	David Fernando Rondón Ruiz
<b>Justificación</b>				
<p>“(... ) Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales) , cargadas previamente por el aspirante(a) DAVID FERNANDO RONDÓN RUIZ identificado con la CC 1053604984 en la plataforma SIMO4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N.º CNSC 20181000002686 del 19 - 07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA -Código OPEC 48749 (...).”</p>				
No. Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellidos
3	48749	8	1018457427	Erika Paola Mejía Gordillo
<b>Justificación</b>				
<p>“(... ) Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales) , cargadas previamente por el aspirante(a) Erika Paola Mejía Gordillo identificado con la CC 1018457427 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el Acuerdo N.º CNSC 20181000002686 del 19 - 07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 48749 (...).”</p>				

Teniendo en consideración las solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No. 20191000002406 del 14 de marzo de 2019 y No. 2021000000476 de 08 de febrero de 2021 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 401 del 21 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 48749** ofertado en el **Proceso de Selección No. 628 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el veinte (22) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por los aspirantes otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veinticinco (25) de abril, hasta el seis (06) de mayo de 2022, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiséis (26) de abril de 2022.

Estando en el término señalado, los siguientes elegibles LEIDY VANESA GUALACO MORALES, DAVID FERNANDO RONDÓN RUIZ y ERIKA PAOLA MEJÍA GORDILLO **no** ejercieron su derecho de defensa y contradicción.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54º del Acuerdo No - 20181000002686 del 19 de julio de 2018 modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No 2021000000476 de 08 de febrero de 202, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de **Tres (3) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)”* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>5</sup>, modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**”.* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 628 de 2018 - Sector Defensa está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.**

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **Defensa Civil Colombiana**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del Acuerdo No - 20181000002686 del 19 de julio de 2018 modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No 2021000000476 de 08 de febrero de 2021., derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 628 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018 modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No.2021000000476 de 08 de febrero de 2021.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 48749**, ofertado por la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
48749	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	17	PROFESIONAL
<b>IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>				

<sup>5</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de **Tres (3) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
48749	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	17	PROFESIONAL

#### IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

**Propósito:** Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas operativos y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales, en referencia a la prevención, la acción social y la gestión ambiental.

#### Funciones:

1. Coordinar con las Entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con las autoridades nacionales y territoriales, todos los aspectos referentes a la prevención y atención de emergencias y desastres bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo.
2. Participar en las comisiones técnicas y operativas en representación del Subdirector Operativo, cuando este lo considere necesario, con el fin de contar con la información necesaria para la toma de decisiones frente a la Gestión del Riesgo.
3. Elaborar y responder por los planes de prevención y atención de desastres, sobre las áreas potenciales de riesgo bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo.
4. Asistir y representar a la Entidad en los eventos delegados por la Dirección General, por intermedio de la Subdirección Operativa, conforme con los lineamientos institucionales.
5. Administrar y optimizar los recursos puestos bajo su responsabilidad con la supervisión del Subdirector Operativo.
6. Ejercer y responder por el seguimiento y control en la organización, estructuración, implementación y evolución de los grupos especializados en rescate de la Entidad acorde a los lineamientos del Subdirector Operativo.
7. Coordinar y responder por el desarrollo de los planes y programas relacionados con los programas de prevención, de acción social y gestión ambiental bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo.
8. Programar y responder por las inspecciones operativas de los Directores Seccionales y sus funcionarios ordenadas por la Subdirección Operativa.
9. Supervisar la elaboración y edición de manuales, cartillas e información institucional orientada a los procesos de conocimiento, reducción y manejo de desastres bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo.
10. Diseñar y presentar propuestas de mejoramiento en los procedimientos misionales de la Entidad al Subdirector Operativo.
11. Preparar y tramitar los procesos de certificación (Acreditación – Clasificación) de los Grupos USAR de la Entidad por requerimiento de la Dirección General a través de la Subdirección Operativa.
12. Proyectar, elaborar y presentar al Subdirector Operativo los informes solicitados por otras dependencias o entidades con la oportunidad y eficacia requerida.
13. Coordinar y orientar la organización y el funcionamiento de los Grupos Especializados de Rescate bajo la supervisión de la Subdirección Operativa.
14. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.
15. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza del empleo.

**Estudio:** Título de formación profesional en disciplina académica de Núcleo Básico del Conocimiento del conocimiento en: Derecho; Arquitectura, Contaduría Pública; Administración de empresas, Administración del Medio Ambiente, Administración en Finanzas y Negocios internacionales, Administración Financiera, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental, Administración Pública; Odontología, Psicología, Trabajo Social, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil. Ciencias políticas y Relaciones Internacionales; Ingeniería de Sistemas; Economía; Biología, Gestión del riesgo de desastres, salud ocupacional, seguridad y salud en el trabajo, Comunicación Social, Geografía - Historia, Ciencias Militares. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

**Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

### 3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LOS ELEGIBLES.

#### 3.1.1 DE LA ELEGIBLE LEIDY VANESA GUALACO MORALES.

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel	Nombre
48749	Profesional de Seguridad o Defensa	3-1	17	Profesional	Leidy Vanesa Gualaco Morales

#### Análisis de los Documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en “(...)Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales) , cargadas previamente por el aspirante(a) Leidy Vanesa Gualaco Morales identificado con la CC 1022333078 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.3.3 y 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N.º CNSC 2018100002686 del 19 - 07 de 2018 para el

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana, respecto de Tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”**

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel	Nombre
48749	Profesional de Seguridad o Defensa	3-1	17	Profesional	Leidy Vanesa Gualaco Morales

#### Análisis de los Documentos

*empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 48749 (...)*, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Profesional**, el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional”*, así mismo, se entiende por **Experiencia Relacionada**, *“la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”*. (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*, de igual forma, el adjetivo *“semejante”*, lo define como *“Que semeja o se parece a alguien o algo”* (Definición del Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es))

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 de 07 de diciembre de 2020, agrega que *“Si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel”*. (Subrayado fuera de texto).

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la elegible, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada la siguiente:

- Certificación Contractual N°. 012-2015, contrato de prestación de servicios profesionales entre la ALCALDÍA DE PUENTE ARANDA y la señora LEIDY VANESA GUALACO MORALES, identificada con cédula 1.022.333.078 de Bogotá, contrato que tiene por objeto que *“La Alcaldía Local de Puente Aranda requiere contar con la prestación de servicios de una persona que desarrolle la parte técnica administrativa en los proyectos ambientales y demás requerimientos de competencia de la Alcaldía, enfocado a las funciones de la Coordinación Administrativo y Financiera. De acuerdo con los estudios previos”* con fecha de inicio el 27 de febrero de 2015 y fecha de finalización el 26 de mayo de 2016.

Verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No. 2021000000476 de 08 de febrero de 2021; así mismo, corresponde a un documento válido para acreditar la **Experiencia Profesional Relacionada**, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que se encuentran enmarcadas en las certificación laboral presentada por el elegible:

ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA ALCALDIA DE PUENTE ARANDA	FUNCIONES DE LA OPEC N°48749
4. Formular los proyectos ambientales incluidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) de la Localidad. 5. Apoyo en la supervisión a los proyectos y/o componentes que le sean asignados. 6. Apoyar al Alcalde Local respecto a temas ambientales en la definición de planes estratégicos y en la evaluación del estado de cumplimiento de metas y objetivos propuestos. 10. Formular, actualizar y adoptar el Plan Ambiental Local en el marco del Decreto 509 de 2009.	3. Elaborar y responder por los planes de prevención y atención de desastres, sobre las áreas potenciales de riesgo bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo. 7. Coordinar y responder por el desarrollo de los planes y programas relacionados con los programas de prevención, de acción social y gestión ambiental bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo. 9. Supervisar la elaboración y edición de manuales, cartillas e información institucional orientada a los procesos de conocimiento, reducción y manejo de desastres bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo. 10. Diseñar y presentar propuestas de mejoramiento en los procedimientos misionales de la Entidad al Subdirector Operativo.
2. Dar apoyo a los procesos de interconsulta y documentación con las diferentes instancias internas a fin de depurar e integrar la información y preparar respuestas de requerimientos específicos de órganos de control y	14. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de **Tres (3) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel	Nombre
48749	Profesional de Seguridad o Defensa	3-1	17	Profesional	Leidy Vanesa Gualaco Morales

#### Análisis de los Documentos

ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LA ALCALDIA DE PUENTE ARANDA	FUNCIONES DE LA OPEC N°48749
derechos de petición.	cargo.

**Nota:** Teniendo en cuenta que la aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada con las certificaciones señaladas anteriormente, no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por la misma en el aplicativo SIMO.

Se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, así como al principio constitucional de buena fe, es posible acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC No 48749, al encontrarse relacionadas las actividades a desarrollar mencionadas en la certificación laboral que aportó el aspirante, que, adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a *“participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas operativos y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales, en referencia a la prevención, la acción social y la gestión ambiental”*, pues comporta el ejercicio o actividades encaminadas a la planeación, coordinación, proyección, seguimiento y control de planes operativos anuales de inversión y planes ambientales, así mismo, el análisis y proyección de las respuestas de derechos de petición y requerimientos específicos de la entidad.

Finalmente, también es cierto que, con la contabilización del tiempo comprendido, los extremos temporales descritos, en las certificaciones laborales cargadas por la aspirante en el aplicativo SIMO, se da por cumplido con suficiencia, toda vez que el requisito mínimo de experiencia es de *Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015*, tal como se describe a continuación:

ENTIDAD QUE CERTIFICA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
ALCALDIA DE PUENTE ARANDA	27 de febrero de 2015	26 de mayo de 2016	1 año, 2 meses y 29 días

De acuerdo a lo anterior, se informa que el tiempo validado para el cumplimiento del requisito mínimo fue de veintisiete (27) de febrero de 2015 hasta el veintiséis (26) de mayo de 2016, acreditando 14 meses y 29 días de experiencia profesional relacionada.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho rechazará la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana**, por no encontrarse incluida en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con sustento en lo anterior, se concluye que la elegible LEIDY VANESA GUALACO MORALES **cumple** con el requisito de experiencia exigido por la **OPEC No. 48749**.

### 3.1.2 DEL ELEGIBLE DAVID FERNANDO RONDÓN RUIZ.

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel	Nombre
48749	Profesional de Seguridad o Defensa	3-1	17	Profesional	David Fernando Rondón Ruiz

#### Análisis de los Documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en *“(…)Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales), cargadas previamente por el aspirante(a) DAVID FERNANDO RONDÓN RUIZ identificado con la CC 1053604984 en la plataforma SIMO4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.3.3 y 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N.º CNSC 2018100002686 del 19 - 07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA -Código OPEC 48749 (...)”*, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Profesional**, el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional”*; así mismo, se entiende por **Experiencia Relacionada**, *“la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”*. (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*, de igual forma, el adjetivo *“semejante”*, lo define como *“Que semeja o se parece a alguien o algo”* (Definición del Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es))

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010-

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana, respecto de Tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”**

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel	Nombre
48749	Profesional de Seguridad o Defensa	3-1	17	Profesional	David Fernando Rondón Ruiz

#### Análisis de los Documentos

00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 07 de diciembre 2020, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por *“funciones afines”*, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*.. (Subrayado fuera de texto).

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporados los siguientes documentos:

- Certificación laboral, expedida por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el dieciocho (18) de septiembre de 2019, que da cuenta de su desempeño en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13. Con fecha de inicio el día trece (13) de febrero de 2018 y fecha de finalización el día dieciocho (18) de septiembre de 2019.

Se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, así como al principio constitucional de buena fe, es posible acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC No 48749, al encontrarse relacionadas las actividades a desarrollar mencionadas en la certificación laboral que aportó el aspirante, que, adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a *“participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas operativos y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales, en referencia a la prevención, la acción social y la gestión ambiental”*, pues comporta el ejercicio o actividades encaminadas a la planeación, coordinación, proyección, seguimiento y control de planes operativos anuales de inversión y planes ambientales, así mismos, el análisis y proyección de las respuestas de derechos de petición y requerimientos específicos de la entidad.

FUNCIONES DESARROLLADAS EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	FUNCIONES DE LA OPEC N°48749
1.Participar en la elaboración de los planes de acción, operativos anuales y planes de monitoreo de proyectos estratégicos para asegurar el cumplimiento de objetivos institucionales. 8.Generar alertas tempranas e identificar asociados a experiencias significativas o buenas prácticas en el desarrollo de las funciones y proyectos del área.	3. Elaborar y responder por los planes de prevención y atención de desastres, sobre las áreas potenciales de riesgo bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo. 7. Coordinar y responder por el desarrollo de los planes y programas relacionados con los programas de prevención, de acción social y gestión ambiental bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo.
5.Participar en el análisis de las acciones en el desarrollo de los proyectos a cargo de la subdirección para proponer mejoras.	10. Diseñar y presentar propuestas de mejoramiento en los procedimientos misionales de la Entidad al Subdirector Operativo.

**Nota:** Teniendo en cuenta que el aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada con las certificaciones señaladas anteriormente, no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por el mismo en el aplicativo SIMO.

Se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, así como al principio constitucional de buena fe, es posible acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la **OPEC No 48749**, al encontrarse relacionadas las actividades a desarrollar mencionadas en la certificación laboral que aportó el aspirante, que, adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a *“participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas operativos y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales, en referencia a la prevención, la acción social y la gestión ambiental”*, pues comporta el ejercicio o actividades encaminadas a la planeación, coordinación, proyección, seguimiento y control de planes operativos anuales de inversión, así mismos, el análisis y proyección de las respuestas de derechos de petición y requerimientos específicos de la entidad.

Finalmente, también es cierto que, con la contabilización del tiempo comprendido, los extremos temporales descritos, en las certificaciones laborales cargadas por el aspirante en el aplicativo SIMO, se da por cumplido con suficiencia, toda vez que el requisito mínimo de experiencia es de *Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015*. tal como se describe a continuación:

ENTIDAD QUE CERTIFICA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	13 de febrero de 2018	18 de septiembre de 2019	1 año, 07 meses y 5 días.

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana, respecto de Tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”**

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel	Nombre
48749	Profesional de Seguridad o Defensa	3-1	17	Profesional	David Fernando Rondón Ruiz
Análisis de los Documentos					
De acuerdo a lo anterior, se informa que el tiempo validado para el cumplimiento del requisito mínimo fue del trece (13) de febrero de 2018 hasta el dieciocho (18) de septiembre de 2019, acreditando 19 meses y 05 días de experiencia profesional relacionada.					
Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho rechazará la solicitud de exclusión promovida por la <b>Comisión de Personal</b> de la <b>Defensa Civil Colombiana</b> , por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Con sustento en lo anterior, el elegible DAVID FERNANDO RONDÓN RUIZ <b>cumple</b> con el requisito de experiencia exigido por la <b>OPEC No. 48749</b> .					

### 3.1.3 DE LA ELEGIBLE ERIKA PAOLA MEJÍA GORDILLO.

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel	Nombre
48749	Profesional de Seguridad o Defensa	3-1	17	Profesional	Erika Paola Mejía Gordillo
Análisis de los Documentos					
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en “(...) <i>Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales) , cargadas previamente por el aspirante(a) Erika Paola Mejía Gordillo identificado con la CC 1018457427 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el Acuerdo N.º CNSC 20181000002686 del 19 - 07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 48749 (...)</i> ”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:					
Frente a la conceptualización de la <b>Experiencia Profesional</b> , el artículo 12º del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de <i>“la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional.”</i> , así mismo, se entiende por <b>Experiencia Relacionada</b> , <i>“la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan <b>funciones similares</b> a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”</i> . (Negrilla fuera de texto)					
Como se puede observar, bajo el término <i>“relacionada”</i> se invoca el concepto de <i>“similitud”</i> entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto <i>“similar”</i> es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como <i>“Que tiene semejanza o analogía con algo”</i> , de igual forma, el adjetivo <i>“semejante”</i> , lo define como <i>“Que semeja o se parece a alguien o algo”</i> (Definición del Diccionario de la Real Academia Española <a href="http://www.rae.es">www.rae.es</a> )					
Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que <i>“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”</i> .					
Bajo este entendido, se precisa que frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa), ha establecido que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.					
Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 07 de diciembre 2020, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por <i>“funciones afines”</i> , <u><i>“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”</i></u> . (Subrayado fuera de texto).					
Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporados los siguientes documentos:					
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado laboral expedido por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, el día siete (07) de mayo de 2019,</li> </ul>					

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de **Tres (3) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel	Nombre
48749	Profesional de Seguridad o Defensa	3-1	17	Profesional	Erika Paola Mejía Gordillo

#### Análisis de los Documentos

desempeñando el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Grado 14, en la Defensoría Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente.

Verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que cumplen con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018 modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No 2021000000476 de 08 de febrero de 2021; así mismo, corresponde a un documento válido para acreditar la **Experiencia Profesional Relacionada**, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que se encuentran enmarcadas en las certificación laboral presentada por el elegible:

FUNCIONES DESARROLLADAS EN LA DEFENSORIA DEL PUEBLO	FUNCIONES DE LA OPEC N°48749
6.Elaborar de proyectos de rutas de intención o protocolos de intervención para la atención de los derechos colectivos y del ambiente cuando se encuentren en riesgo de amenaza o vulneración	7. Coordinar y responder por el desarrollo de los planes y programas relacionados con los programas de prevención, de acción social y gestión ambiental bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo.
4.Proponer ajustes los Manuales de Procesos, Procedimientos, Funciones, Mapa de Riesgos a su cargo, para contribuir al mejoramiento continuo.	9. Supervisar la elaboración y edición de manuales, cartillas e información institucional orientada a los procesos de conocimiento, reducción y manejo de desastres bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo.
6.Brindar atención y orientación a usuarios internos y externos de conformidad con su competencia y las funciones del cargo.	14. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.

**Nota:** Teniendo en cuenta que el aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada con las certificaciones señaladas anteriormente, no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por el mismo en el aplicativo SIMO

Se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, así como al principio constitucional de buena fe, es posible acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC No 48749, al encontrarse relacionadas las actividades a desarrollar mencionadas en la certificación laboral que aportó el aspirante, que, adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a *“participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas operativos y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales, en referencia a la prevención, la acción social y la gestión ambiental.”* pues comporta el ejercicio o actividades encaminadas a la coordinación, proyección, seguimiento, control y actualización de la información de los Manuales de Procesos, Procedimientos, Funciones, Mapa de Riesgos a su cargo, para contribuir al mejoramiento continuo de la entidad, así mismo, el análisis y proyección de las respuestas de derechos de petición y requerimientos específicos solicitados por usuarios internos o externos de la entidad.

Finalmente, también es cierto que, con la contabilización del tiempo comprendido, los extremos temporales descritos, en las certificaciones laborales cargadas por el aspirante en el aplicativo SIMO, se da por cumplido con suficiencia, toda vez que el requisito mínimo de experiencia es de *Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.* tal como se describe a continuación:

ENTIDAD QUE CERTIFICA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
DEFENSORIA DEL PUEBLO	14 de enero de 2016	05 de junio de 2018	2 años, 4 meses y 21 días
DEFENSORIA DEL PUEBLO	27 de julio del 2018(*)	07 de mayo de 2019	9 meses y 10 días
<b>TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA</b>			<b>3 años, 2 meses y 1 día</b>

(\*) De acuerdo a las licencias e interrupciones, enmarcadas en la certificación laboral aportada por el elegible, se debe tener en cuenta que la interrupción inicio el día 6 de junio de 2018 y finalizo el día 26 de julio de 2018.

De acuerdo a lo anterior, se informa que el tiempo validado para el cumplimiento del requisito mínimo fue del catorce (14) de enero de 2016 hasta el trece (13) de enero de 2017, acreditando 12 meses y 21 días de experiencia profesional relacionada.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho rechazará la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, por no encontrarse incluida en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Con sustento en lo anterior, la elegible ERIKA PAOLA MEJÍA GORDILLO **cumple** con el requisito de experiencia exigido por la **OPEC No. 48749**.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de **Tres (3) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a los elegibles **LEIDY VANESA GUALACO MORALES, DAVID FERNANDO RONDÓN RUIZ y ERIKA PAOLA MEJÍA GORDILLO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12106 de 2021 del 22 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 48749**, ni de la **Convocatoria del Sector Defensa**, por encontrar que **CUMPLEN** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribieron.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12106 de 2021 del 22 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 628 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a los elegibles que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
6	1022333078	LEIDY VANESA GUALACO MORALES
7	1053604984	DAVID FERNANDO RONDÓN RUIZ
8	1018457427	ERIKA PAOLA MEJÍA GORDILLO

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>6</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ADRIANA MOLINA BAYONA**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana**, en los correos electrónicos: [adriana.molina@defensacivil.gov.co](mailto:adriana.molina@defensacivil.gov.co) y [notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>7</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cns.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cns.gov.co), o de la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace Ventanilla Única.

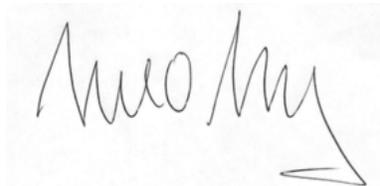
**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **AGUSTÍN ARDILA AYALA**, Jefe Grupo de Gestión de Talento Humano, de la **Defensa Civil Colombiana**, a los correos electrónicos: [agustin.ardila@defensacivil.gov.co](mailto:agustin.ardila@defensacivil.gov.co) y [talentohumano@defensacivil.gov.co](mailto:talentohumano@defensacivil.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 7 de septiembre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: PAULA ANDREA SILVA PARRA- CONTRATISTA  
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I  
Aprobó: MÓNICA LIZETH PUERTO GUJO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II  
ccp.

<sup>6</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

<sup>7</sup> Ibidem